



Expediente 11001-3-23-0107.

11001-3-24-1220

31 MAY 2024

ACTO ADMINISTRATIVO

DE

Por la cual se resuelve el trámite de Revocatoria Directa en contra del acto administrativo 11001-3-23-0914 del 20 de junio de 2023, expedido para el predio ubicado en la AC 235 52 90 65 MZ 1 (actual) de la localidad de Suba.

**LA CURADORA URBANA 3 DE BOGOTÁ, D.C.
ARQ. JUANA SANZ MONTAÑO**

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por las Leyes 388 de 1997, 810 de 2003 y 1796 de 2016, los Decretos Nacionales 1077 y 2218 de 2015, 1197 de 2016 y 1203 de 2017 y el Decreto Distrital 056 de 2023, procede a resolver una solicitud de Revocatoria Directa, previo el siguiente estudio:

HECHOS

1. Que mediante referencia 11001-3-23-0107 del 23 de febrero de 2023, se radicó ante la Curadora Urbana 3 de Bogotá D.C., solicitud de Licencia de construcción en la modalidad de obra nueva, cerramiento para el predio ubicado en la AC 235 52 90 65 MZ 1 (actual) de la localidad de Suba con Matricula Inmobiliaria 050N20911166, presentada por la sociedad AMARILO SAS en calidad de fideicomitente del FIDEICOMISO EL BOSQUE FIDUBOGOTA S.A, identificada con NIT 800185295-1.
2. Que la actuación culminó con la expedición del acto administrativo 11001-3-23-0914 del 20 de junio de 2023, mediante el cual se aprobó la licencia solicitada.
3. Que el acto administrativo en mención adquirió firmeza el día 11 de octubre de 2023.
4. Que mediante oficio 24300897 del 04 de abril de 2024, los señores JUAN MANUEL GIRALDO VÉLEZ y JORGE ENRIQUE PEDRO GONZALEZ GONZALEZ, identificados con cédula de ciudadanía 19.443.032 y 79.145.595, respectivamente, en calidad de "(...) vecinos del sector en cuanto somos usuarios del aeropuerto Flaminio Suarez Camacho de Guaymaral y ciudadanos interesados en el correcto desarrollo del proyecto EL ROBLE" solicitaron la revocatoria directa del acto administrativo 11001-3-23-0914 del 20 de junio de 2023.

PRO. JUA



Expediente 11001-3-23-0107.

11001-3-24-1220

DE 31 MAY 2024

ACTO ADMINISTRATIVO

Por la cual se resuelve el trámite de Revocatoria Directa en contra del acto administrativo 11001-3-23-0914 del 20 de junio de 2023, expedido para el predio ubicado en la AC 235 52 90 65 MZ 1 (actual) de la localidad de Suba.

5. Que la apertura del trámite de la Revocatoria Directa se realizó dentro de la oportunidad legal de conformidad con el Artículo 95 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
6. Que mediante Acto Administrativo 11001-3-24-0784 del 08 de abril, se concedió un término de diez (10) días hábiles para que los interesados se pronunciaran sobre la solicitud de revocatoria y solicitaran pruebas si así lo consideraban.
7. Que dando cumplimiento a lo previsto en el Artículo 97 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y en el Artículo 2.2.6.1.2.3.10 del Decreto Nacional 1077 de 2015, se le comunicó el inicio del trámite de Revocatoria a AMARILO SAS, identificado con NIT. 800.185.295-1, como titular del acto administrativo 11001-3-23-0914 del 20 de junio de 2023, para que se pronunciara sobre la solicitud de revocatoria directa.
8. Que AMARILO SAS, en calidad de titular del acto administrativo 11001-3-23-0914 del 20 de junio de 2023, radicó el 22 de abril de 2024 el oficio No 24301116, contestando la solicitud de Revocatoria Directa.

PRETENSIONES

Los señores JUAN MANUEL GIRALDO VÉLEZ y JORGE ENRIQUE PEDRO GONZALEZ GONZALEZ, en el escrito presentado ante este despacho solicitan:

"Con base en todo lo anterior, de la manera más atenta, solicito a la señora Curadora Urbana número Tres de Bogotá D.C, revocar íntegramente el acto administrativo que concede licencia de construcción y cerramiento contra el cual procede la presente solicitud de revocatoria, esto es el acto administrativo No. 11001-3-23-0914 producido por su despacho"



Expediente 11001-3-23-0107.

11001-3-24-1220

31 MAY 2024

ACTO ADMINISTRATIVO

DE

Por la cual se resuelve el trámite de Revocatoria Directa en contra del acto administrativo 11001-3-23-0914 del 20 de junio de 2023, expedido para el predio ubicado en la AC 235 52 90 65 MZ 1 (actual) de la localidad de Suba.

CONSIDERACIONES

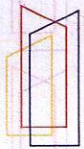
Consideración Previa

El Artículo 2.2.6.1.2.3.10 del Decreto Nacional 1077 de 2015, señala:

“Al acto administrativo que otorga la respectiva licencia le son aplicables las disposiciones sobre revocatoria directa establecidas en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo con las precisiones señaladas en el presente artículo:

- 1. Son competentes para adelantar la revocatoria directa de las licencias, el mismo curador que expidió el acto o quien haya sido designado como tal mediante acto administrativo de manera provisional o definitiva, o el alcalde municipal o distrital o su delegado.*
- 2. Podrán solicitar la revocatoria directa de las licencias los solicitantes de las mismas, los vecinos colindantes del predio objeto de la solicitud, así como los terceros y las autoridades administrativas competentes que se hayan hecho parte en el trámite.*
- 3. Durante el trámite de revocatoria directa el expediente quedará a disposición de las partes para su consulta y expedición de copias y se deberá convocar al interesado, y a los terceros que puedan resultar afectados con la decisión, con el fin de que se hagan parte y hagan valer sus derechos. Para el efecto, desde el inicio de la actuación, se pondrán en conocimiento, mediante oficio que será comunicado a las personas indicadas anteriormente, los motivos que fundamentan el trámite. Se concederá un término de diez (10) días hábiles para que se pronuncien sobre ellos y se solicite la práctica de pruebas.*
- 4. Practicadas las pruebas decretadas y dentro del término previsto por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo para resolver el trámite, se adoptará la decisión.*





CURADORA URBANA 3

ARQ. JUANA SANZ MONTAÑO

NIT: 51.630.853-4

Expediente 11001-3-23-0107.

11001-3-24-1220 31 MAY 2024

ACTO ADMINISTRATIVO

DE

Por la cual se resuelve el trámite de Revocatoria Directa en contra del acto administrativo 11001-3-23-0914 del 20 de junio de 2023, expedido para el predio ubicado en la AC 235 52 90 65 MZ 1 (actual) de la localidad de Suba.

5. El término para resolver las solicitudes de revocatoria directa es de dos (2) meses contados a partir del día siguiente de la fecha de presentación de la solicitud. Vencido este término sin que se hubiere resuelto la petición, se entenderá que la solicitud de revocatoria fue negada.

6. No procederá la revocatoria directa de los actos administrativos respecto de los cuales el peticionario haya ejercitado los recursos."

En virtud de lo anterior, este Despacho analizará la presente solicitud de revocatoria directa, a la luz de la Ley 1437 de 2011 y el Decreto 1077 de 2015 con sus respectivas modificaciones, siendo esta última la norma especial aplicable para el caso concreto.

Competencia del Curador Urbano.

El numeral 1 del Artículo 2.2.6.1.2.3.10 del Decreto Nacional 1077 de 2015, establece:

"1. Son competentes para adelantar la revocatoria directa de las licencias, el mismo curador que expidió el acto o quien haya sido designado como tal mediante acto administrativo de manera provisional o definitiva, o el alcalde municipal o distrital o su delegado". (Subrayado fuera de texto original)

Este Despacho es competente para adelantar la presente solicitud toda vez que, la Arq. JUANA SANZ MONTAÑO expidió el Acto Administrativo 11001-23-0914 del 20 de junio de 2023.

Oportunidad y Procedencia

El 04 de abril de 2024, se recibió, bajo el número de radicación 24300897, el escrito presentado por los señores JUAN MANUEL GIRALDO VÉLEZ y JORGE ENRIQUE PEDRO GONZALEZ GONZALEZ mediante el cual, solicitaron la revocatoria directa de la Licencia de Construcción en las modalidades de Obra Nueva y Cerramiento aprobada mediante Acto Administrativo 11001-23-0914 del 20 de junio de 2023.

4

JUANA SANZ
CURADOR
URBANO 3



Expediente 11001-3-23-0107.

11001-3-24-1220

31 MAY 2024

ACTO ADMINISTRATIVO

DE

Por la cual se resuelve el trámite de Revocatoria Directa en contra del acto administrativo 11001-3-23-0914 del 20 de junio de 2023, expedido para el predio ubicado en la AC 235 52 90 65 MZ 1 (actual) de la localidad de Suba.

Frente a la procedencia de la Revocatoria, el artículo 94 de la Ley 1437 de 2011, junto a los numerales 2 y 6 del artículo 2.2.6.1.2.3.10 del Decreto Nacional 1077 de 2015, señalan los siguientes supuestos, a saber:

“ARTÍCULO 94. IMPROCEDENCIA. La revocación directa de los actos administrativos a solicitud de parte no procederá por la causal del numeral 1 del artículo anterior, cuando el peticionario haya interpuesto los recursos de que dichos actos sean susceptibles, ni en relación con los cuales haya operado la caducidad para su control judicial.”

“2. Podrán solicitar la revocatoria directa de las licencias los solicitantes de las mismas, los vecinos colindantes del predio objeto de la solicitud, así como los terceros y las autoridades administrativas competentes que se hayan hecho parte en el trámite.”

“6. No procederá la revocatoria directa de los actos administrativos respecto de los cuales el peticionario haya ejercitado los recursos.”

Así las cosas, es necesario determinar si estos requisitos están cumplidos en el caso bajo estudio.

Con relación al agotamiento de los recursos en sede administrativa, se evidencia que los señores GIRALDO VÉLEZ y GONZALEZ GONZALEZ no interpusieron reposición y/o apelación contra la Licencia de Construcción aprobada mediante Acto Administrativo 11001-23-0914 del 20 de junio de 2023, no obstante, llama la atención que el señor Giraldo Vélez intervino como apoderado del señor HANS TIMCKE, representante legal de la Asociación Colombiana de Aviación Civil General AOPA, quien ejerció los recursos en sede administrativa en contra del acto en comentario.

Respecto de la caducidad, tratándose de una Licencia de Construcción (Acto Administrativo de carácter particular), este Despacho advierte que ya venció el término de cuatro (4) meses, establecido en el Artículo 164 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo para presentar la Nulidad y el Restablecimiento del Derecho; no obstante, a la fecha no se ha

ONIA
31 MAY 2024



Expediente 11001-3-23-0107.

11001-3-24-1220 31 MAY 2024

ACTO ADMINISTRATIVO

DE

Por la cual se resuelve el trámite de Revocatoria Directa en contra del acto administrativo 11001-3-23-0914 del 20 de junio de 2023, expedido para el predio ubicado en la AC 235 52 90 65 MZ 1 (actual) de la localidad de Suba.

notificado la existencia de proceso judicial en contra del Acto Administrativo en cuestión que permita concluir que los demás medios de control contemplados en la Ley 1437 de 2011 han sido interpuestos o hayan caducado.

Sobre la legitimación en la causa, los interesados en su escrito se identificaron como "(...) *vecinos del sector en cuanto somos usuarios del aeropuerto Flaminio Suarez Camacho de Guaymaral y ciudadanos interesados en el correcto desarrollo del proyecto EL ROBLE (...)*". En ese orden de ideas, es importante aclarar que el concepto "vecino" fue definido por el Artículo 2.2.6.1.2.2.1 del Decreto 1077 de 2015 en los siguientes términos:

"Se entiende por vecinos los propietarios, poseedores, tenedores o residentes de predios colindantes, entendidos estos como aquellos que tienen un lindero en común con el inmueble o inmuebles objeto de solicitud de licencia." (Subrayado fuera del texto original)

En el transcurso del trámite de revocatoria directa, los señores GIRALDO VÉLEZ y GONZALEZ GONZALEZ no acreditaron ser vecinos colindantes del predio licenciado mediante Acto Administrativo 11001-23-0914 del 20 de junio de 2023 y tampoco se constituyeron como terceros interesados en el curso del expediente 11001-3-23-0107. Por lo cual, este Despacho no encuentra cumplido el requisito exigido en el numeral 2 del Artículo 2.2.6.1.2.3.10 del Decreto Nacional 1077 de 2015.

Sobre la viabilidad de la Revocatoria Directa de los Actos Administrativos de Carácter Particular y Concreto.

El Artículo 93 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sienta las generalidades de la Revocatoria Directa en estos términos:

"Los actos administrativos deberán ser revocados por las mismas autoridades que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos:

ARQ. J. SANZ MONTAÑO



Expediente 11001-3-23-0107.

11001-3-24-1220

31 MAY 2024

ACTO ADMINISTRATIVO

DE

Por la cual se resuelve el trámite de Revocatoria Directa en contra del acto administrativo 11001-3-23-0914 del 20 de junio de 2023, expedido para el predio ubicado en la AC 235 52 90 65 MZ 1 (actual) de la localidad de Suba.

- 1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.*
- 2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él.*
- 3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona”.*

No obstante, tratándose de Actos Administrativos de carácter particular y concreto, el análisis de la revocación directa debe considerar lo dispuesto en el Artículo 97 *ibidem*, que señala:

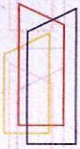
“Salvo las excepciones establecidas en la ley, cuando un acto administrativo, bien sea expreso o ficto, haya creado o modificado una situación jurídica de carácter particular y concreto o reconocido un derecho de igual categoría, no podrá ser revocado sin el consentimiento previo, expreso y escrito del respectivo titular.

“Si el titular niega su consentimiento y la autoridad considera que el acto es contrario a la Constitución o a la ley, deberá demandarlo ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo”.

“Si la Administración considera que el acto ocurrió por medios ilegales o fraudulentos lo demandará sin acudir al procedimiento previo de conciliación y solicitará al juez su suspensión provisional”. (subraya fuera de texto)

En virtud de lo anterior, mediante Acto Administrativo 11001-3-24-0784 del 08 de abril de 2024, este Despacho concedió un término de diez (10) días hábiles para que los interesados se pronunciaran sobre la solicitud de revocatoria y solicitaran pruebas, si así lo consideraban.

Mediante oficio de correspondencia 24301116 de fecha 22 de abril de 2024, se recibió “pronunciamiento frente a la solicitud de revocatoria directa de la Licencia de Construcción aprobada mediante Acto Administrativo 11001-23-0914 del 20 de junio de 2023. Proyecto ROBLE” por parte de AMARILO SAS en calidad de fideicomitente del fideicomiso el bosque Fidubogota S.A, sociedad titular de la



Expediente 11001-3-23-0107.

11001-3-24-1220

31 MAY 2024

ACTO ADMINISTRATIVO

DE

Por la cual se resuelve el trámite de Revocatoria Directa en contra del acto administrativo 11001-3-23-0914 del 20 de junio de 2023, expedido para el predio ubicado en la AC 235 52 90 65 MZ 1 (actual) de la localidad de Suba.

Licencia de Construcción aprobada mediante Acto Administrativo 11001-23-0914 del 20 de junio de 2023.

De forma expresa, AMARILO SAS manifestó:

“89. En consecuencia, como quiera que la Licencia de Construcción El Bosque fue emitida: (i) con apego a la normatividad vigente, (ii) en cumplimiento de los trámites y publicidad ordenados; y (iii) en consonancia con los conceptos emitidos por las entidades correspondientes, manifiesto expresamente que AMARILO NO otorga su consentimiento para la revocatoria de la Licencia de Construcción El Bosque, en los términos exigidos por el artículo 97 de CPACA”.

Bajo el entendido de que la Licencia de Construcción aprobada mediante Acto Administrativo 11001-23-0914 del 20 de junio de 2023, es un acto administrativo de carácter particular y concreto y que el titular de la misma no otorgó el consentimiento de que trata el artículo 97 citado anteriormente, este Despacho advierte que no tiene la competencia para revocar el acto administrativo unilateralmente.

Adicionalmente, es preciso señalar que los solicitantes no acreditaron alguna de las causales previstas por el artículo 93 del CPACA, solamente se limitaron a enunciar los numerales 1 y 2.

Sobre la legalidad del acto administrativo 11001-3-23-0914 del 20 de junio de 2023.

El acto administrativo 11001-3-23-0914 del 20 de junio de 2023 goza de presunción de legalidad en los términos señalados en el Artículo 88 de la Ley 1437 de 2011 norma según la cual *“Los actos administrativos se presumen legales mientras no hayan sido anulados por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo”.*

8





CURADORA URBANA 3

ARQ. JUANA SANZ MONTAÑO

NIT: 51.630.853-4

Expediente 11001-3-23-0107.

11001-3-24-1220

31 MAY 2024

ACTO ADMINISTRATIVO

DE

Por la cual se resuelve el trámite de Revocatoria Directa en contra del acto administrativo 11001-3-23-0914 del 20 de junio de 2023, expedido para el predio ubicado en la AC 235 52 90 65 MZ 1 (actual) de la localidad de Suba.

CONCLUSIONES

Al no encontrarse acreditada la totalidad de los requisitos de procedencia para la revocatoria directa establecidos en la Ley 1437 de 2011 y el Decreto 1077 de 2015, este despacho no se pronunciará de fondo sobre los argumentos planteados por los señores GIRALDO VÉLEZ y GONZALEZ GONZALEZ respecto del Acto Administrativo 11001-23-0914 del 20 de junio de 2023.

No obstante, respecto a la argumentación de los solicitantes de la revocatoria directa sobre el cumplimiento de los requisitos para proceder con el otorgamiento de la licencia de construcción, se precisa que el acto administrativo 11001-3-23-0914 del 20 de junio de 2023 fue objeto de los recursos de reposición y de apelación en sede administrativa, presentado por el señor HANS TIMCKE, representante legal de la Asociación Colombiana de Aviación Civil General AOPA, a través de su apoderado, el señor JUAN MANUEL GIRALDO VELEZ, con argumentos similares a los planteados en el escrito que contiene la solicitud de revocatoria directa.

El recurso de reposición fue resuelto mediante acto administrativo 11001-3-23-1136 del 31 de julio de 2023, mediante el cual la suscrita confirmó la decisión y concedió el recurso de apelación ante la Secretaría Distrital de Planeación, entidad que, de igual manera, a través Resolución 2134 del 28 de septiembre de 2023, confirmó la licencia al no encontrar procedentes los argumentos de impugnación.

Adicionalmente, la sociedad AMARILO SAS, titular de la Licencia de Construcción aprobada mediante Acto Administrativo 11001-23-0914 del 20 de junio de 2023, de manera expresa señaló que no otorga su consentimiento para la revocatoria del acto administrativo al encontrado ajustado a derecho.

En mérito de lo expuesto, la Curadora Urbana 3 de Bogotá D.C, arquitecta Juana Sanz Montaña,

SANZ MONTAÑO
CURADORA URBANA 3
9
DOR
NO. 3



CURADORA URBANA 3

ARQ. JUANA SANZ MONTAÑO

NIT: 51.630.853-4

Expediente 11001-3-23-0107.

11001-3-24-1220

31 MAY 2024
DE

ACTO ADMINISTRATIVO

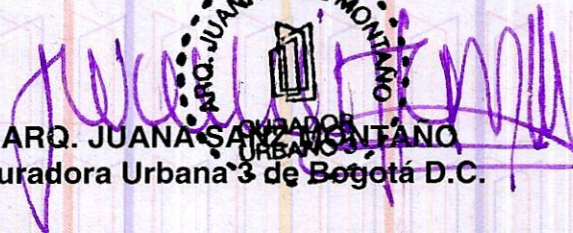
Por la cual se resuelve el trámite de Revocatoria Directa en contra del acto administrativo 11001-3-23-0914 del 20 de junio de 2023, expedido para el predio ubicado en la AC 235 52 90 65 MZ 1 (actual) de la localidad de Suba.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: No acceder a la solicitud de revocatoria directa del acto administrativo 11001-3-23-0914 del 20 de junio de 2023, expedida por la Curadora Urbana 3 de Bogotá, arquitecta Juana Sanz Montaña, para el predio ubicado en la AC 235 52 90 65 MZ 1 (actual) de la localidad de Suba con Matricula Inmobiliaria 050N2091166.

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente resolución debe notificarse en los términos de los artículos 68 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 y contra ella no procede recurso alguno de la vía gubernativa (Artículo 95 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), ni revive los términos para acudir ante la jurisdicción de lo Contencioso Administrativa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


ARQ. JUANA SANZ MONTAÑO
Curadora Urbana 3 de Bogotá D.C.

Proyectó: LG

Revisó: AL

FECHA DE EJECUTORIA: 05 JUN 2024